

AVISO No. 901

26 Octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HARVEY EDUARDO ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 12599 DE 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **HARVEY EDUARDO ARIAS**

Dirección del predio: **CR 18 22 N -06 AP 310 BRISAS DE LAURELES**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 26 Octubre de 2023

Señor (a):

HARVEY EDUARDO ARIAS

Dirección de notificación: **CR 18 22 N -06 AP 310 BRISAS DE LAURELES**

Matricula: **133248**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 901 - **RESOLUCION PQRDS 12599 DE 13 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 901 - RESOLUCION PQRDS 12599 DE 13 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 12599
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN MATRÍCULA 133248**



El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **HARVEY EDUARDO ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR161052**, respecto al predio ubicado en la **CR 18 22 N -06 AP 310 BRISAS DE LAURELES**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 133248**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 18 22 N -06 AP 310 BRISAS DE LAURELES**, identificado con **Matrícula 133248**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$39.312,00)** por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
133248	\$39.312,00	\$0,00	36607563	2208968

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 133248**, se evidencia que en los últimos 5 periodos el predio objeto de la petición se le ha cobrado conforme al consumo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5177	792	792	0	-1	NORMAL	13/10/2023
5158	792	792	0	-1	NORMAL	12/09/2023
5139	792	792	0	-1	NORMAL	14/08/2023
5120	792	791	1	-1	NORMAL	13/07/2023
5101	791	791	0	-1	NORMAL	14/06/2023



5. Que, en relación a las cuentas de acueducto del bien identificado con **matrícula 133248**, no se encuentra procedente realizar algún descuento y/o ajuste toda vez que se ha cobrado conforme a lo arrojado por el medidor, que en este caso son los cargos básicos.
6. Que, respecto al servicio de aseo se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre el medidor no ha arrojado consumo, y se le facturó tarifa plena en aseo.
7. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo **No. 63229192, No. 63589449, No. 63952961, No. 64314327, No. 64679407**, en el sentido de no se les facture lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 133248**
8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 133248**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

10. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones

que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 63229192, No. 63589449, No. 63952961, No. 64314327, No. 64679407**, en el sentido de no se les facture lo correspondiente a producción de aseo. Mat. 133248

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de desocupado por tres (3) meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje movimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario **HARVEY EDUARDO ARIAS** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO
Abogado contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.